

2024-123
ORDINARIO LABORAL

Pasa al Despacho del señor Juez, hoy 20 de marzo de dos mil veinticuatro.
Pendiente estudio de demanda.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

A U T O

La señora **JENNY MAGALY QUINTANA LANDAZABAL** identificada con CC 1.098.682.801 actuando mediante su Apoderado judicial interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de la **CORPORACIÓN SOY SALUD** identificada con NIT 900.868.391-5 estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

1. Deberá incluir pretensión declarativa tendiente a: 1. Establecer la existencia de un contrato de prestación de servicios. 2) Determinar cual era el objeto contractual del contrato de prestación de servicios profesionales. 3) Declarar que se cumplió el objeto contractual de manera total o parcial 4) Declarar cuales fueron los honorarios pactados y que se deben reconocer.

FRENTE A LOS ANEXOS

1. Se debe aportar el certificado de existencia y representación legal de la demandada **CORPORACIÓN SOY SALUD** identificada con NIT 900.868.391-5 vigente, es decir, expedición inferior a 30 días.
2. Debe allegar poder con nota de presentación personal del demandante o en su defecto dando cumplimiento al artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, en ***cuyo caso debe aportarse la constancia del correo electrónico mediante el cual el demandante confiere poder al apoderado judicial: "Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos..."***

Dicho lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsanen las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28

2024-123

ORDINARIO LABORAL

del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que **INTEGRE EN UN SOLO CUERPO LA DEMANDA INICIAL, CON LOS AJUSTES REFERENCIADOS.**

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

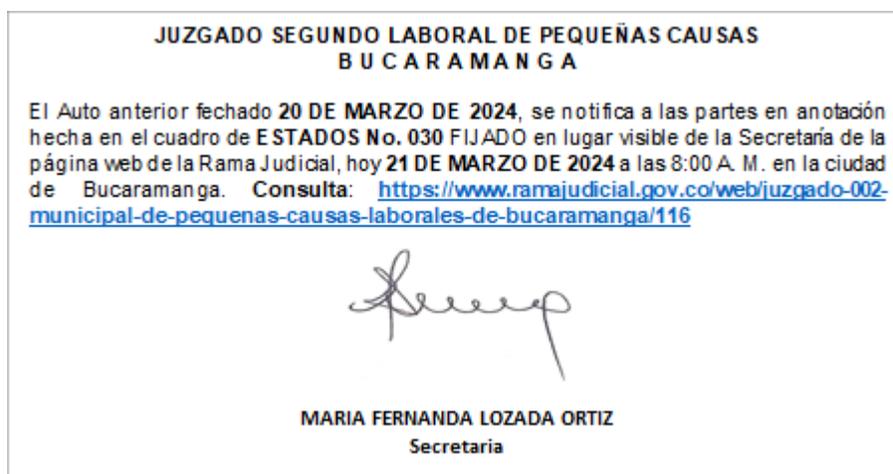
PRIMERO: DEVOLVER la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR copia de la subsanación a la parte demandada por correo electrónico de conformidad con el artículo 6 Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez.



Firmado Por:

Cristian Alexander Garzon Diaz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 02

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f82581c669874b33682df30e065077b88767532524385943099e4dda797281f**

Documento generado en 20/03/2024 04:56:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>